

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.053 -2013

CONTRATANTE:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE

SANTIAGO DE CALI

CONTRATISTA:

SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A. "SIESA"

NIT

890.319.193-3

PLAZO:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

VALOR:

\$3'584.000,00

IVA:

\$574.440,00

**VALOR TOTAL:** 

\$4'157.440,00 (2 CUOTAS DE \$2'078.720,00) Incluido IVA

Entre los suscritos a saber: AMPARO VIVEROS VARGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social y como tal, Directora del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil Trece (2013) y acta de posesión No.0137 del Cuatro (04) de Febrero de dos mil Trece (2013), con delegación para contratar, según el Decreto No.411.0.20.0046 del 18 de enero de 2012, de acuerdo con las facultades que le otorgan los Artículos 7 y 8 del Decreto 0087 emanado de la Alcaldía del mismo Municipio y expedido en Febrero 12 de 1999, amparada en las normas generales de la contratación, y para todos los efectos de este contrato se denominará el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de una parte, y por la otra la firma SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A. SIESA con NIT 890.319.193-3, representada legalmente por el Señor FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 16'585.012 de Cali (V), sociedad constituida por Escritura Pública Nº 140 del 23 de enero de 1981 de la Notaría Segunda de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1981 bajo el Nº 43713 del Libro IX, cuya vigencia será hasta el 14 de octubre de 2042, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que segun consta en la certificación de fecha marzo 15 de 2013 expedida por el Sr. FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, representante legal de la empresa Sistemas de Información Empresarial S. A., éste es el creador, desarrollador y único



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

productor del sistema SIESA8.5; no hay en el mercado nacional un aplicativo que tenga las mismas especificaciones funcionales de los aplicativos SIESA8.5, por lo tanto son los únicos proveedores exclusivos del producto SIESA8.5, esta situación se enmarca dentro de lo establecido en el Numeral 2º del Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012 como CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES. b) Què de acuerdo al Decreto 0734 de 2012, en su Artículo 3.4.1.1° Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo motivado; para estos efectos, el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, expidió la Resolución Nº 4147.0.21.028. FEV-2013 del 02 de abril de 2013, "Por medio de la cual se expide la justificación de la suscripción del contrato de prestación de servicios de actualización, soporte técnico y mantenimiento de las aplicaciones del sistema SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) - Contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes artículo 3.4.2.4.1 Decreto Nº 0734 de 2012. c) Que para dar eficaz cumplimiento a la misión del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se requiere contratar el servicio de actualización, soporte técnico y mantenimiento del sistema aplicativo SIESA8 5 (FINANCIERO Y BIABLE) con el cual el área contable y de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda efectúa sus actividades, además se necesita contar con el suministrador del mismo para garantizar la solución a probables problemas, actualizaciones de Ley y apoyo en el manejo, lo cual garantiza el desarrollo, sostenimiento y manejo de la información contable y presupuestal al día y de manera confiable, con el fin de garantizar la solución de problemas y efectuar las modificaciones al programa, que corresponden a las necesidades del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32 Numeral 3º, Ley 1150 del 2007 Artículo 2º Numeral 4º Literal g), reglamentada por el Numeral 2º del Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012; se establece una de las modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES. PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de actualización, soporte técnico y mantenimiento de las aplicaciones del sistema SIESA8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) con el fin de garantizar la solución de problemas y efectuar las modificaciones al programa, que corresponden a las necesidades del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: A) El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes: 1. Emplear personal debidamente carnetizado, entrenado y capacitado para efectuar la prestación del servicio. 2. Garantizar que todos los elementos que se encuentran dentro de



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

instalaciones del Fondo Especial de Vivienda no sean objeto de sustracción o daño. 3. Acreditar la experiencia mínima exigida de un (1) año, allegando el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 4. No estar incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. 5. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por el Fondo Especial de Vivienda. 6. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. 7. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por la Directora del Fondo Especial de Vivienda, el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en los presentes estudios previos y el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Articulo de 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 8. Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor del contrato. 9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, para la ejecución del contrato. 10. El contratista, será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02). El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista. 11. El proponente debe tener su domicilio principal en Cali o sucursal debidamente registrada en Cali, requisito indispensable debido al tiempo de respuesta al requerimiento de equipos, mantenimiento o reparación de los mismos. 12. Presentar oportunamente la factura con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución. 13. Constituir la garantía de conformidad con lo establecido en el contrato. 14. Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las condiciones y/o especificaciones para la realización del soporte técnico de las aplicaciones del Sistema SIESA8.5 Financiero y Biable utilizados para la contabilidad del Fondo Especial de Vivienda consiste en: 1) Actualización de las aplicaciones en mejoras y cambios producidos por modificaciones a la normatividad contable y fiscal. 2) Derecho a capacitación y seminarios de actualización sobre clarificación de conceptos por nuevas disposiciones



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ÁPLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

legales que se incluyan en los aplicativos. 3) Atención a consultas personales o telefónicas para resolver inconvenientes en el manejo del aplicativo. 4) Visitas correctivas y preventivas en las instalaciones del Fondo Especial de Vivienda. 5) Información sobre los avances en materia de actualización de los aplicativos con relación a las normas internacionales de contabilidad. 6) Aportar boletín informativo semestral donde se incluyan mejoras del producto. 7) Servicio vía Internet Logme in TERCERA - INFORMES. En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas, y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. CUARTA - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Corresponde al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del contrato es de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4'157,440,00) M/Cte. incluido el IVA. El valor del contrato sin IVA, asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'584.000,00) y el valor del IVA es de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$574.440,00). El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se compromete a pagar el valor del contrato en dos cuotas de a DOS MILLONES ŠETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2'078.720,00) Incluido el IVA, cada una, discriminadas así: Valor sin IVA: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'792.000,00) y valor del IVA de cada cuota: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$287.220,00), liquidadas sobre el valor del servicio efectivamente realizado, previa presentación de la factura y expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción, expedida por la parte del funcionario que estará a cargo de la supervisión del contrato, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, de acuerdo al PAC autorizado, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes presentados. PARAGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). SEXTA TÉRMINO: El plazo de ejecución del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32 Numeral 3º, Ley 1150 del 2007 Artículo 2º Numeral 4º Literal g), reglamentada por el Decreto 0734 de 2012 y en especial lo establecido por el Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012 se establece que la modalidad de selección del contratista es la CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES. De acuerdo con el objeto que se pretende contratar, corresponde a un contrato de prestación de servicios. OCTAVA. MULTAS. En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. NOVENA: GARANTÍAS: No obstante que el artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012 estipula la NO OBLIGATORIEDAD de expedir garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía (Artículo 3.5.7 del Decreto 0734 de 2012), se considera procedente exigirlas al contratista, en razón a la naturaleza del objeto a contratar que involucra acciones de prevención y corrección. En virtud de lo anterior el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, conforme al Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012, para amparar los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más y, de las prórrogas si las hubiere. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Del personal del contratista vinculado al servicio objeto del contrato, por el 5% del valor del contrato y su vigencia será la del contrato y tres (03) años más. c) CALIDAD DEL SERVICIO: equivalente a una cuantía del veinte (20%) del valor del contrato, por el termino de la vigencia del contrato y un (1) año más; este amparo se hará efectivo a partir de la entrega a satisfacción de los bienes a contratar. DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir PARÁGRAFO I: El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso de que el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho la contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso. PARÁGRAFO III Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, el



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de las cuotas determinadas en la Cláusula Quinta de este contrato. DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral de él y del personal de su empresa. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI celebra este contrato en consideración a que el CONTRATISTA es el creador, desarrollador y único productor del sistema SIESA8.5; no hay en el mercado nacional un aplicativo que tenga las mismas especificaciones funcionales de los aplicativos SIESA8.5, por lo tanto son los únicos proveedores exclusivos del producto SIESA8.5 y por tal motivo no le será permitido a ésta la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ, considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe la FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar al contratista las



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

determinaciones que tome el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista y de su personal, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias del pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EI FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00099 de fecha Trece (13) de marzo de 2013, código rubro: 2.1.02.02.25 – Ingresos Operacionales – Sistematización Fuente de financiación: Ingresos Mantenimiento Software - Valor: \$4'157.440,00 operacionales vigencia 2013. El cual incluye todos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar, IVA, contribuciones de carácter Nacional u Municipal además de los costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la 2011. de 1474 Lev Colombia la ٧ de Política Constitución PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá libre al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

objeto contractual. VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00099 de fecha Trece (13) de marzo de 2013. d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Resolución Nº 4147 0.21.028. FEV-2013 del 02 de abril de 2013, "Por medio de la cual se expide la justificación de la suscripción del contrato de prestación de servicios de actualización, soporte técnico y mantenimiento de las aplicaciones del sistema SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) - Contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes artículo 3.4.2.4.1 Decreto Nº 0734 de 2012" y los Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia del RUT. j) Certificación de fecha marzo 15 de 2013 expedida por el Sr. FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ, representante legal de la empresa Sistemas de Información Empresarial S. A., en la cual consta que SIESA es el creador, desarrollador y único productor del sistema SIESA8.5. k) Certificación de no existencia de personal de Planta. VIGÉSIMA TERCERA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integramente el Contratista, CAPITULO IV - Sección I - Artículo 3.4.1.1°, Sección II Subsección IV - Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto No. 0734 de Abril 13 de 2012. VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS - Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento de la contratista con relación al objeto contratado y en especial a que la empresa Sistemas de Información Empresarial S. A., es el creador, desarrollador y único productor del sistema SIESA8.5; no hay en el mercado nacional un aplicativo que tenga las mismas especificaciones funcionales de los aplicativos SIESA8.5, por lo tanto son los únicos proveedores exclusivos del producto SIESA8.5. VIGÉSIMA SÉPTIMA VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA APLICATIVO SIESA 8.5 (FINANCIERO Y BIABLE) CONTRATACION DIRECTA POR INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.

-2013

hasta el momento de su terminación. VIGÉSIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR. En cumplimiento de la Clausula Décima Séptima del contrato se designa como supervisor del Contrato a la profesional Universitaria del Área de Contabilidad Sra. OLGA BOCANEGRA ANDRADE. VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia días del mes de abril del año se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los \_ 2013.

EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA,

ONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ

EI CONTRATISTA,

<del>16′585.012 de**∖**Call (∀)</del>

Representante Legal

SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A. SIESA

NIT 890.319.193-3

🖟 laboró: Ana María Agudelo G. - Abogada Contratista Revisó: Mª Nancy Rivera- Abogada Contratista / Grupo Jurídico Aprobó: Arq. Amparo Viveros V- Directora FEV